

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12822*

Art. 1º Créase la Comisión de Biotecnología y Bioseguridad Agropecuaria, en el ámbito provincial, coordinada por la Secretaría de Gobierno, con el objeto de elaborar un informe con sus recomendaciones, respecto a la introducción y liberación de material transgénico y anabólicos, sus efectos en los recursos naturales, la salud, la producción y la comercialización.

ARTICULO 2º: La Comisión estará integrada por 2 (dos) representantes de los siguientes Organismos:

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. Secretaría de Política Ambiental.
3. Ministerio de Salud.
4. Comisión de Investigaciones Científicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá invitar a integrar la Comisión a Facultades de Ciencias Agrarias y de Ciencias Naturales de las Universidades Nacionales con sede en la Provincia, Asociaciones Agrarias, Asociaciones de Consumidores, y cualquier otro organismo que tenga relación con el fin de la presente norma.

ARTICULO 3º: La Comisión deberá conformarse en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

En 180 días (ciento ochenta) días posteriores deberá elaborar el informe final correspondiente al artículo 1º.

ARTICULO 4º: El informe final será entregado a ambas Cámaras del Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo para legislar, controlar y monitorear sobre esta materia específica.

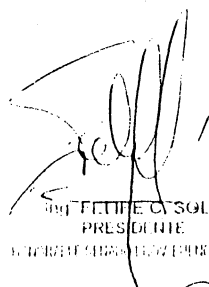
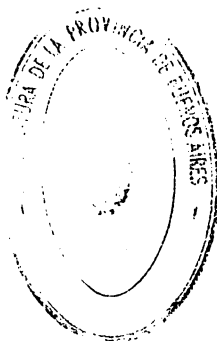
ARTICULO 5º: Se elaborarán y enviarán informes preliminares cada 60 (sesenta) días, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo provincial respectivamente.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.



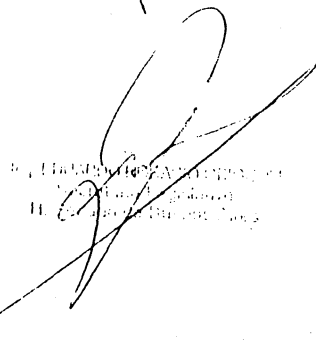
ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



ESTEBAN C. SOLA
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



HONORABLE GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.